

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1883.)

SE SUSCRIBE EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJERCITO.

(Conclusion).

TÍTULO V.

CAPÍTULO ÚNICO.

Ventajas otorgadas á los mozos que cumplen con la obligacion del servicio militar.

Art. 306. Los individuos que obtengan sus licencias con buenas notas y acrediten su capacidad suficiente, serán preferidos, con arreglo al art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876, para los destinos siguientes: peones camineros, carteros y peatones ó conductores de la correspondencia

pública, celadores y ordenanzas de telegrafos, guardas ó sobreguardas de montes, individuos de los resguardos de tabacos, administradores de loterías, alcaldes de las cárceles de distrito judicial, vigilantes ó celadores de los ferrocarriles, ordenanzas, porteros ó cualesquiera otros, tendrán derecho de preferencia sobre cualesquiera otras personas á desempeñar las expendedorías de tabacos y las administraciones subalternas de loterías, siempre que acrediten buena conducta y reunan los requisitos que exigen los reglamentos ú ordenanzas de dichas rentas.

Art. 307. Las autoridades militares, los jefes, oficiales de la reserva ó de cualquiera otra arma, y asimismo las autoridades civiles procurarán, siempre que les sea posible, dar á los individuos licenciados del Ejército, á los que se hallen con licencia ilimitada y á los reclutas disponibles, preferencia á toda clase de personas para emplearlas, según su oficio, en los trabajos ú ocupaciones que dependientes de las oficinas del Estado, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Artículo 308. Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior los que se hallen físicamente imposibilitados para el servicio á que hayan de ser destinados, ó no reunan las condiciones de capacidad que exija la legislación especial del ramo respectivo.

En igualdad de circunstancias se preferirá para aquellos á los que tengan consignado en su licencia la nota de benemérito á la patria.

Art. 309. Las viudas de individuos de la clase de tropa muertos en campaña, á falta de éstas las hijas, y en último termino las hermanas de los mismos individuos, según el art. 4.º de la misma ley de 3 de Julio de 1876, tendrán á su cargo como por ejemplo: los ingenieros en obras de fortificación ó edificios militares; los artilleros en los parques, maestranzas ó fábricas, y los de Administracion en las factorías de pan y depósitos de utensilios; los de Sanidad en los hospitales.

Madrid 22 de Enero de 1883.
—Aprobado por S. M.—ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LOGROÑO.

Año de 1882—83. Mes de Noviembre

Nota de los gastos originados en las obras nuevas del vivero provincial de Varea, ejecutadas por administracion bajo la direccion del ingeniero jefe de las carreteras provinciales don Amós Salvador durante el mes de Noviembre último, que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley organica Provincial de

29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputacion.

Personal.

	Pesetas	cts
Por 18 75 jornales al peon Pedro Ramos, á 2 pesetas uno.	37	50
Por 99 50 id. á varios peones, á 1 75 pesetas.	174	12
Para pago del guarda del regadio del vivero provincial de Varea, Claudio Rician.	4	50

Material.

Por 6 cestos pequeños á 50 céntimos, uno, pagados á la viuda de Domingo Rivera.	3	00
Por compostura de 4 azadas á 3 pesetas una, á D. Juan Ruiz.	12	00
Por compostura de un picachon, al mismo	2	00
Por 7 mangos de azada, al mismo.	1	75
Por 34 aguzaduras, al mismo.	2	13
Por la conservacion del rio Batan, según reparto hecho por la Junta directiva de la asociacion del campo de Logroño, á D. Luis Tamayo.	21	37
Para gastos generales, según reparto hecho por la misma Junta, satisfecho al mismo.	15	39

TOTAL. 273 76

Importa esta nota las figuradas doscientas setenta y tres pesetas y setenta y seis céntimos.

Logroño 5 de Enero de 1883.
—El contador de fondos provinciales,—Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Nicanor de Rivas.

Universidad de Zaragoza.

Se halla vacante, en la facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de ayudante facultativo con destino á las clases de Fisiología y Terapéutica, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza, deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una buena conducta moral.
- 3.º Ser licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En una operacion fisiológica ó farmacológica de viviseccion.

2.º En un exámen por espacio de una hora teórico ó teórico-práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de los cuatro jueces.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.—Zaragoza 6 de Marzo de 1883.—El Rector, José Nadal.

SECRETARÍA GENERAL.

Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la orden de 24 de Octubre de 1873, se proveerá por concurso la sustitucion temporal de la escuela pública de niños del Hospicio provincial de Calatayud, con la dotacion de 1375 pesetas anuales y demás emolumentos legales.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. presidente de la Junta de Instruccion pública de esta provincia, en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

El sustituto que sea nombrado

para esta escuela, cesará en su cargo cuando el propietario, que se halla en el servicio de las armas se presente á desempeñarla.

Lo que de orden del ilustrísimo Sr. Rector de este distrito universitario, se publica en los BOLETINES OFICIALES del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 9 de Marzo de 1883.—El secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

Año de 1883.

Mes de Enero.

3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo de la acequia del pantano de riogo de esta ciudad, ejecutadas por administracion bajo la direccion del Sr. arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesion ordinaria celebrada el dia veintisiete del mes actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas.

Por 6 jornales al peon Fidel La-torre, á 1'75 pesetas uno. . . 10 50
Por 6 id. al peon Pedro Clavijo, á 1,75 pesetas uno. . . . 10 50

TOTAL. 21

Importa la presente nota las figuradas veintiuna pesetas.

Logroño 31 de Enero de 1883.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º, Miguel Salvador.

BATALLON DEPÓSITO

DE

LOGROÑO,

NÚMERO 131.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de reemplazos de 8 de Enero de 1882, los reclutas disponibles de cada último reemplazo que no estuviesen eximidos de prestar su servicio ordinario en las filas del Ejército activo, deben cubrir las bajas normales que ocurran durante el año en los cuerpos, re-

glándose este servicio por un nuevo sorteo que se hará dentro de cada batallon de depósito.

En su virtud, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 166 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, aprobado por Real decreto de 22 de Enero último, el sorteo del presente año tendrá lugar el dia 1.º de Abril próximo en el local que ocupa la escuela de párvulos de esta ciudad, dando principio á las siete y media de su mañana, bajo la presidencia del teniente coronel primer jefe del batallon de depósito de esta capital, con asistencia de todos los señores jefes y oficiales del mismo.

El acto del sorteo será público, asistiendo personalmente todos los reclutas del último reemplazo, y se verificará por medio de bolas numeradas, que sacarán por sí mismos los reclutas ó sus representantes, y por los no asistentes un recluta cualquiera designado por el presidente; en inteligencia que el sorteo será válido cualquiera que sea el número de los reclutas que concurren, y la no asistencia de uno ó más de ellos no les eximirá, en ningún caso, de la obligacion de ingresar en las filas cuando les haya cabido en suerte y de orden de menor á mayor.

Segun la ley y reglamento citado, son considerados reclutas disponibles para los efectos de este sorteo:

1.º Los mozos que sorteados en el último reemplazo, siendo útiles para el servicio militar, no hayan ingresado en las filas por haber obtenido números altos en el expresado sorteo.

2.º Los declarados temporalmente excluidos del servicio activo, con arreglo al art. 87 de la ley; y

3.º Los que tengan la talla de 1'500 metros, y sean robustos y bien conformados.

Los reclutas disponibles sujetos á revision ó temporalmente excluidos del servicio, serán sorteados, pero no irán á los cuerpos hasta la resolucion definitiva de sus expedientes, en cuyo caso ocuparán la plaza que les corresponda, si fuesen llamados.

Los reclutas disponibles que por cualquiera causa ingresen en este batallon de depósito des-

pues de hecho el sorteo, sacarán número por sí ó por representacion, y se colocarán en lista para su ingreso en activo, cuando sean llamados, entre el recluta que sacó el número igual al suyo y el que sacó el inmediato inferior.

La relacion nominal filiada de los reclutas que han de entrar en el sorteo segun las prescripciones de la ley y reglamento citado, se halla de manifiesto en las oficinas de este batallon desde el dia de la fecha.

Con el objeto de que este anuncio tenga la mayor publicidad, se ruega á los Sres. alcaldes lo expongan en los sitios de costumbre, y lo anuncien además en sus respectivas localidades por medio de la voz pública.

Logroño 12 de Marzo de 1883.—El coronel, teniente coronel primer jefe, Juan Hernandez Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

Cervera del rio Alhama.

EXTRACTO

que forma el secretario que suscribe, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Sesion del dia 4.

Presidencia del Sr. alcalde D. Manuel Gil Ochoa.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Se acordó el pago, con cargo al artículo 2.º, capítulo 6.º del presupuesto, de 66 pesetas y 50 céntimos que se adeudan á los contratistas de los puentes de San Antonio y Alameda, procedentes del importe del relleno que por su cuenta hicieron en el primero de dichos puentes.

En virtud de la reclamacion hecha por D. Vicente Vallejo, administrador subalterno que fué de correos, para que se le satisfaga la cantidad de 37 pesetas correspondientes á la gratificacion por el apartado de la correspondencia oficial del Ayuntamiento, en un año y diez meses, se acordó que el reclamante manifieste la disposicion legal en que funda su peticion.

A indicacion del Sr. presidente y teniendo en cuenta las cantidades que para pagos á la Hacienda habia anticipado D. Manuel María Urien, su agente en la capital de provincia, se dispuso hacerle una gratificacion consistente en 125 pesetas que se satis-

farán con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesion del dia 11.

Presidencia del Sr. alcalde D. Manuel Gil Ochoa.

Leida, se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicacion del excelentísimo Sr. Gobernador civil, por la que se ordena que, en término de quince días, se ingrese en la Caja especial de 1.ª enseñanza, establecida en la capital de provincia, lo que se adeuda á los maestros de lo correspondiente al 4.º trimestre del pasado año económico de 1881 á 1882.

Fué nombrado comisionado para la entrega de los mozos en Caja, el secretario de la corporacion D. Valentin Milla.

Se acordó que, con cargo al capítulo de imprevistos, se satisfaga el coste que tuvieron los billetes de la rifa que se intentó verificar á beneficio de este hospital en una de las pasadas funciones de Santa Ana ó de San Gil; rifa que se suspendió por razones de conveniencia que tuvo presentes el Ayuntamiento.

Sesion del dia 18.

Presidencia del Sr. alcalde D. Manuel Gil Ochoa.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la instancia presentada por Rufino Romano, arrendatario de la tejera, solicitando la renovacion del contrato que termina en el mes de Marzo de 1884 y proponiendo reformas en algunas de las condiciones de él, se dispuso desestimarla, puesto que se halla subsistente el arriendo; sin perjuicio de que para renovarlo á su tiempo, la Corporacion estudie las modificaciones que crea mas ventajosas, así á los intereses municipales como á los del vecindario.

Leida otra instancia de D. Cristino Eloy Gonzalez, que solicita un pequeño sitio para construir una bodega vinaria, se acordó se pase á la comision correspondiente para que emita informe.

Sesion del dia 25.

Presidencia del Sr. alcalde D. Manuel Gil y Ochoa.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

En virtud de una circular de la Delegacion de Hacienda sobre renovacion por mitad de la junta pericial que ha de entender en la rectificacion y formacion del repartimiento de la contribucion territorial durante el bienio de 1883 á 84 y 1884 á 85, se nombraron los tres individuos y un suplente que por la expresada mitad corresponden al Ayuntamiento; cuyo nombramiento recayó en D. Eustaquio Vallejo, D. Nemesio Jimenez y D. José Andrés Gil, peritos, y suplente don

Jorge Gonzalez; formando las ternas para que la Delegacion de Hacienda nombre los que á ella pertenecen.

Leida una comunicacion de la Administracion de contribuciones y rentas invitando á una nueva conferencia sobre la riqueza que resulta del nuevo amillaramiento formado en 1879, se acordó, de conformidad con la junta de amillaramiento, la no asistencia á aquella; puesto que en otra anterior ya habian quedado consignadas las razones que esta villa tiene para no admitir la que la Administracion le señala, sirviéndose de la cartilla de 1860 que nunca este Ayuntamiento admitió.

En virtud de indicacion del Sr. presidente se acordó pagar á los empleados municipales sus haberes correspondientes al tercer trimestre actual.

Fué aprobada la cuenta de gastos que presentó D. Valentin Milla, comisionado para la entrega de mozos en Caja.

Vista la instancia presentada por D. Manuel Remon Jimenez, en solicitud de que se deje la alcantarilla que en 1876 se construyó en la llamada huerta del Morro, con la servidumbre que tiene el altojo, ó que en otro caso vuelva este al ser y estado que tenia antes de la construccion de la carretera, se acordó que, para resolver con el acierto posible, se oiga de nuevo al recurrente, al sobrealcalde de la Vega-baja, á D. Lorezo Pelaez y al ayudante de obras públicas D. Silvestre Perucha.

Se acordó pasar una comunicacion al Sr. ingeniero jefe de obras públicas de la provincia, con el fin de que se sirva recomendar al contratista de la carretera, la pronta habilitacion del primer trozo de la línea comprendida desde esta villa á las ventas.

Tambien se acordó satisfacer, con cargo al capítulo de imprevistos, algunas cantidades.

Cervera del rio Alhama 10 de Marzo de 1883.—Valentin Milla.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Gil.

SECCION JUDICIAL.

En autos declaratorios de menor cuantía, instados por el procurador D. Francisco Herrero en nombre de D. Rafael Sancho y Rosáenz, vecino de Corera, contra D. Casto y D.ª María López y Fernández, vecinos de Haro, representados por el procurador D. Santiago González; y D. Manuel López y Fernández, vecino de Corera, y D. Ildefonso Rosáenz, que lo es de Logroño, en concepto de marido y legal representante de su mujer Sebastiana López y Fernández, estos últimos en rebeldía y por su no comparecencia los estrados del Juzgado, sobre recla-

mación y pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—«En la ciudad de Arnedo, á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, el Sr. D. Gabriel Martín y Bañares, juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto los precedentes autos de juicio de menor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante D. Rafael Sancho y Rosáenz, propietario, vecino del pueblo de Corera, representado por el procurador D. Francisco Herrero y dirigido por el letrado D. Nicolás Morales de Setién; y de la otra como demandados D. Casto López y Fernández, comerciante, doña María López Fernández, dedicada á las ocupaciones domésticas propias de su sexo, ambos vecinos de Haro, representados por el procurador D. Santiago González y dirigidos por el licenciado D. Juan Gómez Sáinz; D. Manuel López y Fernández, albañil, vecino de Corera, y don Ildefonso Rosáenz, zapatero, vecino de Logroño, en concepto de marido y legal representante de su mujer Sebastiana López y Fernández, estos últimos en rebeldía y por su no comparecencia los estrados del Juzgado, sobre reclamación y pago de pesetas.

Fallo:—«Que debo declarar y declaro: Primero. Que no es admisible la excepción dilatoria de falta de personalidad en los demandados, propuesta por estos, y que por lo tanto há lugar á resolver sobre el fondo del pleito. Segundo. Que la escritura otorgada en cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres entre D. Rafael Sancho y D. Tiburcio López, cuya declaracion de nulidad se pretende por dichos demandados es válida y eficaz. Tercero. Que el actor D. Rafael Sancho no ha probado que los tres demandados, Casto, María y Sebastiana López y Fernández sean herederos por testamento ni abintestato ni hayan admitido tácitamente la herencia de su finado padre Tiburcio López y Tejada; y Cuarto. Que dicho demandante ha justificado cumplidamente que el otro demandado, Manuel López Fernández, admitió tácitamente la herencia de su expre-

sado padre ejerciendo actos de dominio y señorío sobre bienes selictos por aquel, y en su consecuencia *absuelvo* á dichos Casto y María López y Fernández y á Ildefonso Rosáenz, como marido y legal representante de Sebastiana López y Fernández, de la demanda contra ellos interpuesta que motiva este pleito; y *condeno* al otro demandado Manuel López y Fernández á que pague y entregue á D. Rafael Sancho la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas por éste reclamadas y rédito legal de la misma cantidad, á razón de seis por ciento anual desde el día once de Diciembre del año próximo pasado en que se le declaró rebelde, reservando al Manuel sus derechos y acciones para reclamar á su vez de los demás herederos de su padre, si los hubiese, la parte proporcional de aquella cantidad que les corresponda satisfacer, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta mi sentencia definitiva, juzgando que, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los términos que expresa el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Enmendado: «tamprer» valga;—y la palabra tachada «obligándose» no se lea.—Gabriel Martín

Publicación.—«La anterior sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. D. Gabriel Martín, juez de primera instancia de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, de que yo el escribano certifico; José Meléndez.»

Lo inserto se halla conforme con su original á que me remito. Para que conste y pueda llegar á noticia de los rebeldes D. Manuel López y Fernández y don Ildefonso Rosáenz, como marido y legal representante de su mujer Sebastiana López y Fernández, expido el presente para su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia y lo firmo con el V.º B.º del señor juez de primera instancia del partido, en Arnedo á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ta y tres, de que yo el escribano certifico.—José Meléndez.—V. B., el juez de primera instancia, Gabriel Martín.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rec- tificacion de la riqueza amilla- rada de este término jurisdiccio- nal, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así veci- nos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayunta- miento y en el término de 30 dias las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respec- tivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente jus- tificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos re- quisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Laguna de Cameros 4 de Mar- zo de 1883.—El alcalde, Ro- mualdo Martínez.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Dia 13 de Marzo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.	Agua eva- porada en milímetros.	Lluvia en milíme- tros.	Termóme- tro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Hume- dad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	729,608	55	3,2	N. O. calma.	Mínima á la sombra.—2,2 Termómetro seco, 3,2 Termómetro húmedo, 0,2 Mínima por irradiacion.—3,3	1,2		21	Despejado
tard.	729,632	39	2,6	Id. brisa	Máxima al sol, 27,2 Termómetro seco, 5,4 Termómetro húmedo, 0,8 Máxima á la sombra, 8,2 Kilómetros, 224,250				Idem.

Imprenta de Menchaca, Abades 1, Logroño.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados durante la 1.ª decena de Marzo de 1883.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	DE VIVOS.	Varones.	Hembras.	Total.	DE MUERTOS.	
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	1	1	2	1	1	2	1	1	3
3	2	2	4	3	3	6	3	3	3
4	1	2	3	2	2	4	2	2	2
5	1	1	2	1	1	2	2	2	2
6	1	1	2	2	2	4	2	2	2
8	1	1	2	2	2	4	2	2	3
9	2	1	3	3	3	6	3	3	2
10	1	1	2	2	2	4	2	2	2
TOTAL..	10	6	16	18	1	1	2	18	18

Logroño 11 de Marzo de 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Marzo de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	CASADOS.		VIUDOS.		CASADOS.		VIUDOS.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	1	2	1	1	2	2	2
2	1	1	1	3	1	1	2	1	1
3	4	1	1	6	1	1	2	1	6
4	1	1	1	3	1	1	2	1	3
6	1	1	1	3	1	1	2	1	1
7	1	1	1	3	2	1	3	2	2
8	1	1	1	3	2	1	3	2	2
9	1	1	1	3	1	1	2	2	2
10	1	1	1	3	1	1	2	2	2
TOTAL.....	7	2	3	12	3	4	7	8	20

Logroño 11 de Marzo 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.